



## NOVIEMBRE 2017

### ÍNDICE

- 1..... Ley Constitucional contra el Odio
- 2..... Ley Constitucional de Precios Acordados
- 3..... Extensión de prerrogativas procesales
- 3..... Incremento del Salario Mínimo y Cestaticket
- 4..... Billeto de Bs. 100
- 4..... Anulación de subasta del DICOM
- 4..... Prórroga del estado de excepción

## LEY CONSTITUCIONAL CONTRA EL ODIO

En la Gaceta Oficial N° 41.274 del 8/11/2017 fue publicada, y posteriormente reimpressa por error material en la Gaceta 41.276 del 10/11/2017, la Ley Constitucional Contra el Odio, por la Convivencia Pacífica y la Tolerancia, emanada de la Asamblea Nacional Constituyente (ANC).

La ley está constituida por 25 artículos y tiene por objeto “contribuir a generar las condiciones necesarias para promover y garantizar el reconocimiento de la diversidad, la tolerancia y el respeto recíproco, así como para prevenir y erradicar toda forma de odio, desprecio, hostigamiento, discriminación y violencia, a los fines de asegurar la efectiva vigencia de los derechos humanos, favorecer el desarrollo individual y colectivo de la persona, preservar la paz y la tranquilidad pública y proteger a la Nación”.

En dicha ley se establecen prohibiciones en la emisión de mensajes que puedan ser considerados negativos y que promuevan la guerra y la discriminación, al igual que la responsabilidad de los medios de comunicación en promover mensajes de paz que podrán ser ordenados por el Estado, así como una serie de sanciones si estos incumplen la ley.

En cuanto a la interpretación o aplicación, la ley establece en su artículo 6 que se aplicarán las medidas que brinden mayor protección a los derechos humanos, la paz y la convivencia.

Por otra parte, la ley establece la creación de la Comisión para la Promoción y Garantía de la Convivencia Pacífica, compuesta por tres integrantes de la ANC, tres voceros de organizaciones sociales y nueve funcionarios del Estado, entre Ministros, el Fiscal General, el Defensor del Pueblo, el Defensor Público General, el presidente del Tribunal Supremo de Justicia y una rectora del CNE.

Entre las atribuciones de la Comisión está dispuesto que presentará ante la ANC las propuestas de políticas públicas para prevenir y erradicar la violencia, la intolerancia y cualquier forma de odio, además de dictar su



reglamento interno y tendrá las demás competencias que le otorgue la ANC.

La primera disposición transitoria de la ley establece que quedará derogada cualquier norma que colide con ésta.

## LEY CONSTITUCIONAL DE PRECIOS ACORDADOS

En la Gaceta Oficial N° 6.342 Extraordinario del 22/11/2017, fue publicada la Ley Constitucional de Precios Acordados, emanada de la ANC. Dicha Ley tiene por objeto *“establecer los principios y bases fundamentales para el Programa de Precios Acordados, mediante el diálogo y la corresponsabilidad entre los sectores público, privado, comunal, y de las trabajadoras y trabajadores, a través del estímulo a la producción, distribución y comercialización de los bienes y servicios que el Ejecutivo Nacional declare como priorizados, considerando su estructura de costos, para garantizar el acceso oportuno, suficiente y de calidad a los mismos dado su carácter esencial para la vida, la protección del pueblo y de todos los actores que intervienen en la producción, distribución y comercialización, todo ello en función de la estabilidad de los precios, la paz económica y la defensa integral de la Nación”*.

La ley aplica a las personas naturales y jurídicas, de derecho público y privado, que participan o intervienen directa o indirectamente en las actividades de producción, acondicionamiento, almacenamiento, transporte, manufacturación, circulación, intercambio, distribución y comercialización de los bienes y servicios priorizados por el Ejecutivo Nacional, así como todo lo relacionado con el régimen de importación y exportación tanto de materia prima como de

productos terminados. Destacamos a continuación algunos aspectos relevantes de esta ley:

1. Establece que sus disposiciones son de estricto orden público, interés general y social.
2. Deberá interpretarse con la finalidad de garantizar la protección a los derechos humanos, la seguridad y soberanía alimentaria, la paz económica, la estabilidad de los precios y la defensa integral de la Nación.
3. Se establece un Programa de Precios Acordados regido por lineamientos tales como la celebración de convenios voluntarios sobre precios, calidad, abastecimiento, distribución y suministro de bienes y servicios priorizados, entre otros.
4. Las estructuras de costos serán presentadas mediante una notificación formal de costos y precios ante la Vicepresidencia Ejecutiva de la República, para ser analizadas en las negociaciones de Precios Acordados a través de Sistema Informático de Administración de Precios.
5. El Estado establecerá la tasa de cambio para la estimación de las estructuras de costos.
6. El margen de ganancia resultará del estudio sectorial y su aplicación variará según la naturaleza, estacionalidad, productividad, envergadura de los actores, región o localidad, y oportunidad de producción y distribución.



7. Los Precios Acordados se revisarán sobre la base de la información disponible en el Sistema Informático de Administración de Precios u otras cuentas de información, el Programa de Precios Acordados establecerá una metodología de actualización de precios que tendrá en cuenta las modificaciones en los precios que intervienen en el proceso de producción, importación y comercialización que hayan tenido lugar.
8. La actualización de los precios resultará de la sumatoria de las variaciones de precios multiplicados por el peso de cada insumo, remuneraciones y costos indirectos en la estructura de costos.
9. El ejecutivo nacional se reserva la competencia de la incorporación de cualquier bien o servicio al Programa de Precios Acordados, considerando su importancia estratégica.
10. Será competencia del Estado el establecimiento de precios de bienes y servicios priorizados por circunstancias especiales o de interés general y social.
11. Quedan derogadas todas las disposiciones que contradigan con lo establecido en la ley.

La disposición única de la ley establece que todo incumplimiento de precios acordados será sancionado de conformidad con lo previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Precios Justos, hasta tanto se cree el Sistema Integrado de Seguimiento y Control para el

Abastecimiento Soberano y Cumplimiento de la Política de Precios.

## EXTENSIÓN DE PRERROGATIVAS PROCESALES

En la Gaceta Oficial N° 41.289 del 29/11/2017, fue publicada la Sentencia N° 735 de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia de fecha 25 de octubre de 2017, en la que estableció:

*“Ahora bien, resulta un hecho de carácter público, notorio y comunicacional que actualmente el Estado venezolano posee participación en un sinnúmero de empresas, tanto en carácter mayoritario como minoritario, es por ello que, conforme a la potestad conferida a esta Sala Constitucional en el artículo 335 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, se establece con carácter vinculante que las prerrogativas y privilegios procesales en los procesos donde funja como parte el Estado, deben ser extensibles a todas aquellas empresas donde el Estado venezolano, a nivel municipal, estatal y nacional, posea participación, es decir, se le aplicará a los procesos donde sea parte todas las prerrogativas legales a que haya lugar, e igualmente dichas prerrogativas y privilegios son extensibles a los municipios y estados, como entidades político territoriales locales. Y así se establece”.*

## INCREMENTO DE SALARIO MÍNIMO NACIONAL

En la Gaceta Oficial N° 41.269 del 1/11/2017 fue publicado el Decreto N° 3.138 de la Presidencia de la República, mediante el cual se incrementa en un 30% el salario mínimo mensual obligatorio en todo el país para los trabajadores que presten servicios en los sectores público y privado, estableciéndose la cantidad de Bs. 177.507,44 mensuales, mientras que para los adolescentes aprendices queda establecido en



RAFFALLI  
DE LEMOS  
HALVORSSEN  
ORTEGA  
ORTIZ  
ABOGADOS

# MONITOR LEGAL

LEGAL NEWSLETTER

Bs. 133.130,58 mensuales. En ambos casos, el incremento inicia su vigencia a partir del 1/11/2017.

Por otra parte, en la misma Gaceta fue publicado el Decreto N° 3.139 de la Presidencia de la República, mediante el cual se ajusta la base de cálculo para el pago del Cestaticket para los trabajadores que presten servicios en los sectores público y privado a 31 Unidades Tributarias (U.T.) por día, a razón de 30 días por mes, pudiendo percibir hasta un máximo del equivalente a 930 U.T. al mes a partir del 1/11/2017, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 7° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Cestaticket Socialista para los Trabajadores y Trabajadoras.

## PRÓRROGA DE LA CIRCULACIÓN Y VIGENCIA DEL BILLETE DE Bs. 100

En la Gaceta Oficial N° 41.282 del 20/11/2017, fue publicado el Decreto N° 3.169 de la Presidencia de la República por medio del cual se prorroga hasta el 20/1/2018, aplicable solamente dentro del territorio nacional, la circulación y vigencia del billete de Bs. 100 emitidos por el Banco Central de Venezuela.

## ANULACIÓN DE LA 15ª SUBASTA DEL DICOM

El Comité de Subastas de Divisas publicó en la página web del DICOM un comunicado mediante el cual fue informado que en vista de la imposibilidad de liquidar las divisas correspondientes a favor de las personas que resultaron adjudicadas en la subasta N° CS-S0.015-17 ejecutada el 31/08/2017, el Comité decidió anular la subasta mencionada en lo que respecta a las adjudicaciones realizadas a favor de las personas naturales y jurídicas, así como lo concerniente a la oferta de divisas, quedando vigente de la Tasa de Cambio resultante en Bs. 3.345,00 x USD 1,00.

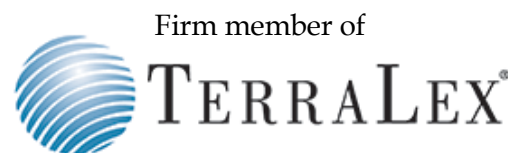
## PRORROGADO EL ESTADO DE EXCEPCIÓN Y DE EMERGENCIA ECONÓMICA

En la Gaceta Oficial N° 41.276 del 10/11/2017 fue publicado el Decreto N° 3.157 de la Presidencia de la República, mediante el cual fue prorrogado por 60 días el plazo establecido en el Decreto N° 3.074, que fue publicado en la Gaceta N° 41.237 del 15/9/2017, referido al Estado de Excepción y de Emergencia Económica.

Esta publicación no constituye, ni debe ser interpretada como, una opinión legal o asesoría profesional sobre los aspectos informados. Se trata de un producto informativo y no expresa criterios definitivos de ninguno de los miembros integrantes de "RAFFALLI DE LEMOS HALVORSSEN ORTEGA Y ORTIZ". Si tiene alguna pregunta relacionada con el material contenido en el presente Monitor Legal, por favor contacte a cualquiera de los siguientes miembros de la firma:

- Juan Manuel Raffalli. +58-212-952.0995 – Ext.: 1002.
- Rafael de Lemos M. +58-212-952.0995 – Ext.: 1006.
- Andrés L. Halvorsen. +58-212-952.0995 – Ext.:1007.
- José Manuel Ortega Sosa. +58-212-952.0995 – Ext.: 1008.
- Juan Carlos Oliveira +58-212-952.0995 – Ext.: 1098.

[jraffalli@rdhoo.com](mailto:jraffalli@rdhoo.com)  
[rdelemos@rdhoo.com](mailto:rdelemos@rdhoo.com)  
[ahalvorsen@rdhoo.com](mailto:ahalvorsen@rdhoo.com)  
[jortega@rdhoo.com](mailto:jortega@rdhoo.com)  
[joliveira@rdhoo.com](mailto:joliveira@rdhoo.com)



*Todos los derechos reservados®. Se prohíbe la reproducción parcial o total en medios escritos, electrónicos o de cualquier tipo del presente Monitor Legal sin autorización de RAFFALLI DE LEMOS HALVORSSEN ORTEGA Y ORTIZ.*